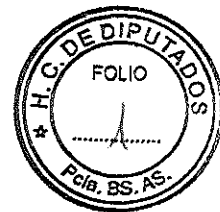




Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1: Apruébase la transformación de los Dispensarios Antirrábicos dentro de la provincia de Buenos Aires en Centros Provinciales de Salud Animal y Zoonosis (C.P.S.A.Z.)-

Artículo 2: Corresponderán al C.P.S.A.Z. las tareas de asistencia veterinaria, control de Vacunación, esterilización, y sanidad de animales domésticos en situación de calle. Las tareas desarrolladas por el C.P.S.A.Z. serán de carácter gratuito.

El Centro no tendrá incumbencia en el tratamiento y atención de personas mordidas, que serán derivadas a la Red Sanitaria correspondiente.

Artículo 3: Declárase a la Provincia de Buenos Aires "Provincia no eutanásica", entendiéndose por tal la prohibición del sacrificio de animales. Exceptuando aquellos casos donde el profesional médico competente lo considere pertinente.

Artículo 4: Adóptase como medio eficiente para el control de la reproducción de animales domésticos, la práctica de la esterilización quirúrgica.

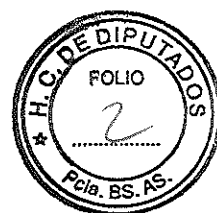
Artículo 5: El C.P.S.A.Z. podrá Contar con un móvil de Salud, para efectuar las castraciones en la periferia y zonas de bajos recursos.

Artículo 6: El C.P.S.A.Z. podrá proceder en un plazo mínimo a iniciar campañas masivas de esterilización de animales domésticos.


MÓNICA LÓPEZ
Presidenta Bloque Peronismo Bonaerense
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Artículo 7: Las campañas de esterilización serán complementadas con Programas de Difusión, tendientes a concientizar a la población de la importancia de control de natalidad animal como único medio de lograr un equilibrio poblacional y para favorecer la adopción de animales abandonados.-

Artículo 8: El C.P.S.A.Z. podrá Celebrar convenios con facultades, asociaciones, fundaciones y organizaciones no gubernamentales, que tengan por objeto principal la sanidad y protección de animales a tal fin.

Artículo 9: Los responsables por el arrojado y/o abandono de animales domésticos en la vía pública, serán sancionados con una multa de cinco (5) a cincuenta (50) sueldos mínimos de la categoría básica inicial de la Administración Pública Provincial.

Artículo 10: Quienes infrinjan malos tratos ó actos de crueldad a los animales domésticos en situación de calles, en los términos de la Ley 14.346, serán sancionados con multas de cincuenta (50) a quinientos (500) sueldos mínimos de la categoría básica inicial de la Administración Pública Provincial.

Artículo 11: Dispónese que el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires tendrá a su cargo la aplicación e implementación de las medidas que fueren necesarias para dar cumplimiento al Artículo 1 de la presente Ley.

Artículo 12: Invítase a los municipios de La Provincia a adherir a la presente Ley.

Artículo 13: Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio Fiscal Vigente, las reestructuraciones y /o modificaciones que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 14: Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.



*Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados*

FUNDAMENTOS

Ponemos en consideración el presente Proyecto de Ley, a fin de dar respuesta a la cantidad de animales domésticos abandonados en las calles de nuestra Provincia. Y entendiendo la necesidad de una solución, proponemos implementar un sistema de control para frenar ésta marcada tendencia en alza.

Debemos reconocer el riesgo que representa la existencia de perros abandonados en la vía pública al exponer a los ciudadanos al temor de un constante ataque y/o accidentes. Estos animales domésticos se encuentran desprovistos de todo tipo de atención médica veterinaria, y son portadores de numerosas enfermedades, como las patologías zoonóticas.-

El ritmo de reproducción y crecimiento de la población canina abandonada se torna inmanejable si no se toman recaudos para evitar nuevos nacimientos, ya que de una sola hembra puede llegar a nacer ocho cachorros en un año.

Con éstas proyecciones hacen imposible el resguardo de los perros abandonados en los Institutos creados a tal efecto, actualmente desbordados.

Asimismo, con el proyecto se busca declarar a la Provincia como "Provincia no eutanásica" ya que entendemos que la realización de esta práctica, es una acción simplista que no ataca a las causas del problema y constituye una respuesta inaceptable desde el punto de vista ético y moral.

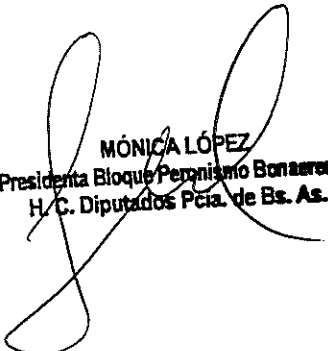


Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Como sociedad, debemos incrementar las acciones tendientes a promover la tenencia responsable de animales, evitar el abandono y fomentar su adopción.

Desde el proyecto se propone celebrar convenios con diferentes entidades como ONGS, fundaciones, asociaciones, y facultades, para reforzar las tareas de C.P.S.A.Z y alcanzar los objetivos previstos en esta Ley.

Por lo expuesto es que solicitamos tengan a bien acompañar este proyecto con su voto.


MÓNICA LÓPEZ
Presidenta Bloque Peronismo Bonaerense
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.